



Handwritten notes and stamps in the top right corner, including the number 474 and the name 'Cristina Cuervo'.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000239 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 479-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de diciembre del año 2010 y el Informe N° 000315-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

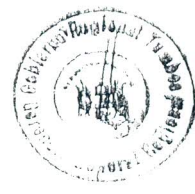
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral Sectorial N° 144-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de octubre del año 2010, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, otorgó a doña: **MARIA ANA RIOJAS BALDERA**, tres (03) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido 30 años de servicio prestados al Estado, ascendente a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE Y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,215.14).

Que, mediante escrito con registro N° 2417, de fecha 03 de diciembre del año 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 144-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de octubre del año 2010, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de la gratificación teniéndose en cuenta como base tres remuneraciones totales integras tomando en consideración el concepto recibido por incentivo laboral.

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados del recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin de que esta sede regional en segunda instancia emita el correspondiente pronunciamiento administrativo.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Handwritten number 495 and other faint markings at the bottom right of the page.



Las Entidades Regionales...
48 cuarenta y ocho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000239 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

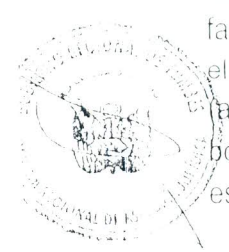
asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Art. 54º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: **"a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"**; supuesto de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra reconocido en la resolución regional sectorial impugnada, que establece el cumplimiento de 30 años de servicios prestados por parte de la administrada el día 31 de julio del año 2010.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a esté órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la bonificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración íntegra de la administrada.

Que, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se considera **REMUNERACION TOTAL**: *"Es aquella cuya está conformada por remuneración total permanente y los conceptos remunerativos otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"*. Por lo tanto, corresponde que la remuneración percibida por la administrada, por concepto de incentivo laboral, también sea tomada en cuenta como base para proceder a la liquidación de pago correspondiente.

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**, en este sentido es procedente lo solicitado por la administrada.



449

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000239 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000315-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo formulado por la administrada doña **MARIA ANA RIOJAS BALDERA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 144-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de octubre del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 30 años de servicios al Estado.

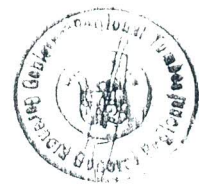
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo formulado por la administrada doña **MARIA ANA RIOJAS BALDERA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 144-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de octubre del año 2010, sobre pago de gratificación por cumplimiento de 30 años de servicios al Estado, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Sectorial N° 144-2010/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 13 de octubre del año 2010, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Proceso Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las



483



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Original
471

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000239 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

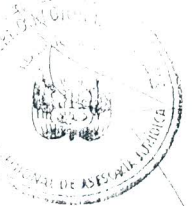
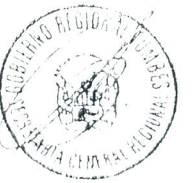
TUMBES, 11 MAR 2011 X

OFFICIAL
471

Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dloses
Gerardo Fidel Vinas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL



Original

492